



ACUERDO No. CNSC - 20181000008766 DEL 18-12-2018

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCADÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1º A 4ª CATEGORÍA)

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Ley 893 de 2017, se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los Planes Territoriales en los Municipios Priorizados, para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.

El artículo 3º ibidem determinó 16 PDET en 170 Municipios Priorizados, los cuales fueron identificados siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Con el fin de dotar a estos territorios del personal con mayores competencias y que ingrese por mérito, se expidió el Decreto Ley 894 de 2017, a través del cual se dispuso que *"es necesario que la Comisión Nacional del Servicio Civil diseñe los procesos de selección y evaluación del desempeño laboral de los servidores públicos vinculados o que se vinculen en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, con un enfoque diferencial y territorial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población"*.

En igual sentido, el artículo 4º ibidem estableció lo siguiente: *"Procesos de selección con enfoque diferencial. Para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con los jefes de las respectivas entidades, deberá diseñar los procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población"*.

Mediante Decreto 1038 del 21 de junio de 2018, el Gobierno Nacional adicionó el Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los Municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Por su parte, el capítulo 3 del Decreto 1038 de 2018, establece las reglas del proceso de selección o concurso de méritos para ingresar a los empleos de los Municipios Priorizados, y en el artículo 2.2.36.3.1 adicionado al Decreto 1083 de 2015, consagra: ***"Operador del Proceso. El proceso de selección con enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población para ingresar a los empleos de los municipios priorizados, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección"***.

"Por el cual se convocó y se establecieron las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con el Jefe de la Entidad objeto de convocatoria, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA).

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.3.2, Capítulo 3 del Decreto 1063 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OFPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, compuesta por setenta y tres (73) empleos, distribuidos en trescientas cuarenta y un (341) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 4 de diciembre de 2018 aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos para los Municipios Priorizados para el Post Conflicto de que trata el Decreto Ley 893 de 2017, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva setenta y tres (73) empleos con trescientas cuarenta y un (341) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, que se identificará como "PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)".

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las trescientas cuarenta y un (341) vacantes de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, objeto de la presente Convocatoria, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP- Institución determinada por el Decreto 1038 de 2018 y acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso¹.

ARTÍCULO 3º.- ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer setenta y tres (73) empleos con trescientas cuarenta y un (341) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA de 1ª categoría y que corresponden a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

¹ SIMO: Herramienta informática controlada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Mérito que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

² Artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1063 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de pruebas Primera etapa
 - 3.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 3.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
4. Verificación de Requisitos Mínimos
5. Aplicación de pruebas Segunda etapa
 - 5.1 Valoración de Antecedentes
6. Conformación de Listas de Elegibles
7. Período de Prueba (Actuación administrativa de exclusiva competencia del nominador).

PARÁGRAFO: En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 893 de 2017, Decreto Ley 894 de 2017, Decreto reglamentario 1038 de 2018 y lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- como operador del proceso, así como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º.- FINANCIACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección.

ARTÍCULO 8º.- GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2º, artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, a los aspirantes, en los procesos de selección para ingresar a carrera administrativa en los municipios priorizados, no se les exigirá el pago de los derechos de participación de que trata el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006.

No obstante lo anterior, es responsabilidad del aspirante incurrir en los gastos relacionados con el desplazamiento y todos los demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas, así como a la diligencia de acceso a las mismas, en caso de interponer la reclamación respectiva.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Los requisitos generales de participación son:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

- Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, definidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y señalados en la OPEC consignada y cargada en el aplicativo SIMO, perteneciente a la planta de personal ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, Municipio Priorizado de categoría 1ª, según lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1038 de 2018.
 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
 6. Registrarse en el SIMO.
 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1º. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 4 de los requisitos generales de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2º. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

ARTÍCULO 10º. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales generales de exclusión del proceso de selección de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
3. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la ESAP.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
7. Incumplir los requisitos de participación y/o los requisitos mínimos exigidos en el marco normativo de la Convocatoria al día de cierre de la etapa de cargue - de documentación del aspirante como soporte del concurso, fecha establecida por la CNSC, sobre la cual la ESAP realizará la Verificación de Requisitos Mínimos.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

Categoría	Código	Nombre del Empleo	Unidad Administrativa
1ª	001	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	002	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	003	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	004	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	005	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	006	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	007	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	008	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	009	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	010	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	011	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	012	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	013	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	014	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	015	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	016	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	017	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	018	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	019	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	020	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	021	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	022	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	023	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	024	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	025	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	026	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	027	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	028	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	029	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	030	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	031	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	032	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	033	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	034	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	035	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	036	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	037	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	038	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	039	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	040	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	041	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	042	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	043	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	044	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	045	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	046	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	047	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	048	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	049	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	050	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	051	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	052	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	053	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	054	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	055	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	056	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	057	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	058	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	059	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	060	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	061	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	062	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	063	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	064	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	065	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	066	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	067	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	068	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	069	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	070	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	071	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	072	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	073	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	074	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	075	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	076	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	077	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	078	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	079	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	080	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	081	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	082	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	083	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	084	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	085	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	086	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	087	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	088	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	089	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	090	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	091	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	092	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	093	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	094	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	095	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	096	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	097	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	098	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	099	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura
1ª	100	Asesor	Alcaldía Distrital de Buenaventura

Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1º A 4º CATEGORÍA)

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría	234	2	1	1
	Profesional Especializado	222	4	1	1
	Profesional Especializado	222	1	1	1
	Profesional Universitario	219	4	7	7
	Profesional Universitario	219	3	10	11
	Profesional Universitario	219	2	7	8
	Profesional Universitario	219	1	9	9
	Comisario de Familia	202	2	1	1
TÉCNICO	Técnico Administrativo	367	6	3	3
	Técnico Administrativo	367	5	3	3
	Técnico Administrativo	367	4	2	4
	Técnico Administrativo	367	3	1	5
	Técnico Administrativo	367	2	1	1
	Agentes de Tránsito	340	6	1	9
	Técnico Area Salud	323	5	1	1
	Técnico Area Salud	323	4	1	1
	Técnico Operativo	314	5	1	1
	Inspector de Policía Rural	306	1	1	26
ASISTENCIAL	Conductor Mecánico	482	6	1	3
	Conductor	480	3	1	5
	Celador	477	1	2	62
	Auxiliar de Servicios Generales	470	1	2	80
	Secretario	440	9	1	18
	Secretario	440	5	1	13
	Secretario	440	4	1	1
	Secretario	440	3	1	1
	Secretario	440	1	1	1
	Secretario Ejecutivo	425	7	2	7
	Auxiliar Area Salud	412	6	1	7
	Auxiliar Administrativo	407	10	1	9
	Auxiliar Administrativo	407	6	1	17
	Auxiliar Administrativo	407	5	1	6
	Auxiliar Administrativo	407	4	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	3	1	4
Auxiliar Administrativo	407	2	1	6	
Auxiliar Administrativo	407	1	1	7	
TOTAL				73	341

PARÁGRAFO 1: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la OPEC, registrada por la entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio Web de la CNSC www.cnscc.gov.co enlace SIMO.

PARÁGRAFO 2: La OPEC registrada en el aplicativo SIMO forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLÉ DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13° del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 3: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°.- DIVULGACIÓN. El "PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", se divulgará en el sitio web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; Así mismo la entidad territorial deberá utilizar los demás medios enunciados en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, a partir de la fecha que determine la CNSC. La información de la Convocatoria permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil y oportunamente divulgada a través del sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de inscripción y la aplicación de pruebas se divulgarán por el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC y los establecidos en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, por lo menos con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.³

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 14°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.

³ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

"Por el cual se convocó y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

2. La inscripción al "PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del SIMO, dispuesto en el sitio Web www.cnsc.gov.co.

Al ingresar al sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

3. Una vez registrado, debe ingresar al sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y señalar que cumple con los requisitos mínimos exigidos tanto para participación en la Convocatoria, como para el empleo al que aspira.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, publicada en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar, o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, **se sugiere no inscribirse.**
6. Identificado el empleo para el cual cumple los requisitos, el aspirante podrá inscribirse al mismo a través del aplicativo SIMO. **La inscripción sólo podrá efectuarse en un (1) empleo**, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9º del presente Acuerdo.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarla permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio. De la misma manera, también se publicarán notificaciones y alertas en SIMO.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación y/o notificación de las situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO.

Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

9. Inscribirse en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

48

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

10. El aspirante debe indicar la ciudad o municipio de presentación de las pruebas del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", dentro de las establecidas en el presente Acuerdo al momento de realizar la inscripción. No obstante, hasta dos (2) meses después del cierre de las inscripciones, el aspirante podrá modificar, únicamente a través del enlace SIMO, la ciudad o municipio de aplicación de las pruebas.

Las ciudades y municipios determinados para el presente concurso se encuentran dispuestos en el artículo 25.

11. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" y publicado en el sitio Web de la CNSC: <http://www.cnsc.gov.co> en el enlace SIMO y en el menú "Información y capacitación", opción "Tutoriales y Vídeos".

1. **REGISTRO EN EL APLICATIVO SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuáles cumple con los requisitos mínimos exigidos tanto para el desempeño del empleo, como de participación en la Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo dentro del total de entidades que conforman el PROCESO DE SELECCIÓN DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO. Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la inscripción.
3. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** En el marco del proceso de selección los aspirantes deberán validar en SIMO el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos tanto para la participación en la Convocatoria, como para el empleo al cual se inscribe.
4. **INSCRIPCIÓN:** La opción **INSCRIPCIÓN** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

ARTÍCULO 16º.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. El proceso de inscripción se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: Comprende el registro en SIMO, la consulta de la OPEC cargada en SIMO, la validación de la información, y la formalización de la inscripción.	La CNSC informará con el menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes.	Sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1º A 4º CATEGORÍA)"

inscritos para el mismo empleo.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO, usando los medios de divulgación estipulados en el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, y por medio de la web de la CNSC.

ARTÍCULO 17º.- PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. El número de aspirantes inscritos por empleo en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1º A 4º CATEGORÍA)", será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co a través de SIMO. Para realizar la consulta del empleo al cual se inscribió, el aspirante debe ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, en el que podrá conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 18º.- ETAPA DE CARGUE DE DOCUMENTACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO. En el marco del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1º A 4º CATEGORÍA)", los aspirantes podrán aportar a través del aplicativo SIMO la documentación que consideren pertinente para acreditar tanto el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual aplican como los especiales de participación, además de la documentación para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

La mencionada documentación podrá ser aportada desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de inscripciones y **hasta el quinto (5º) día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales**, las cuales son de carácter eliminatorio.

Únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

ARTÍCULO 19º.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pènsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3289 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la Educación Informal: La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 23° del presente Acuerdo, acreditada durante los diez (10) años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 21°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19° del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 "Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista en el sector público y 48 horas semanales para el sector privado.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de

"Por el cual se convocó y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 22º.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18, 19º, 20º y 21º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre del cargue de documentos establecida en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO: La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de cierre de la etapa de cargue de documentación en SIMO prevista por la CNSC, es decir, hasta el quinto (5) día hábil posterior a la publicación de los resultados definitivos de la prueba escrita sobre Competencias Básicas y Funcionales. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

ARTÍCULO 23º.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua, acreditadas durante los diez (10) años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones de la presente convocatoria.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 21 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue en la plataforma SIMO de los documentos soporte de la inscripción ya realizada en la Convocatoria, es una obligación a cargo únicamente del aspirante que haya aprobado las pruebas.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

eliminadoras; y se debe realizar en los tiempos y fechas establecidos por la CNSC para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que sean adjuntados o cargados con posterioridad al cierre de la etapa de cargue de documentos no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

CAPÍTULO V PRUEBAS ETAPAS I y II

ARTÍCULO 24°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la ESAP, informarán a través de sus sitios web, la fecha a partir de la cual los aspirantes del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que para las pruebas realice la ESAP, publicada en los sitios web de la CNSC y de la ESAP, debido a que el mencionado documento les permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificados y/o evaluados en la convocatoria.

ARTÍCULO 25°.- CIUDADES Y MUNICIPIOS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" serán aplicadas únicamente en las ciudades y municipios establecidos a continuación, y conforme a la ciudad o municipio seleccionado por el aspirante en el momento de la inscripción.

MEDELLÍN (Antioquia), YARUMAL (Antioquia), CAUCASIA (Antioquia), APARTADO (Antioquia), SARAVERENA (Arauca), CARMEN DE BOLÍVAR (Bolívar), SANTA ROSA DEL SUR (Bolívar), POPAYÁN (Cauca), GUAPI (Cauca), SAN JOSÉ DE FRAGUA (Cauquetá), FLORENCIA (Cauquetá), VALLEDUPAR (Cesar), QUIBDÓ (Chocó), ISTMINA (Chocó), MONTERÍA (Córdoba), ALGECIRAS (Huila), VILLAVICENCIO (Meta), SAN JUAN DE PASTO (Nariño), SAN ANDRÉS DE TUMACO (Nariño), SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (Guaviare), SANTA MARTA (Magdalena), OCAÑA (Norte de Santander), TIBÚ (Norte de Santander), BARRANCABERMEJA (Santander), CALI (Valle del Cauca), BUENAVENTURA (Valle del Cauca), MOCOA (Putumayo), PUERTO ASÍS (Putumayo), CHAPARRAL (Tolima), PLANADAS (Tolima) y SINCELEJO (Sucre).

ARTÍCULO 26°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalarán las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	60.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)".

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
TOTAL		100%	

PRUEBAS ETAPA I

ARTÍCULO 27°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9° del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ESAP aplicará una única prueba escrita. Esta prueba se aplicará sólo a aquellas personas que se hayan inscrito en los términos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y evaluará Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico, las cuales también deberán tener algún contexto sobre el conflicto y el proceso de paz.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidas por la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1: Las pruebas Comportamentales, Básicas y Funcionales pueden incluir pruebas comerciales o pruebas estandarizadas, no sólo pruebas construidas exclusivamente para la convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades y municipios seleccionados por los aspirantes al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO 3: Todos los aspirantes serán citados en los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio Web www.cns.gov.co en face SIMO.

PARÁGRAFO 4: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales son eliminatorias y se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de puntuación de 60,00, en virtud de lo previsto en el artículo 26° del presente Acuerdo, no continuarán en el concurso por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)".

PARÁGRAFO 5: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales tienen carácter clasificatorio, se calificarán con una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

PARÁGRAFO 6: La prueba de Valoración de Antecedentes se expondrá de manera detallada en los artículos 35° al 43° del presente Acuerdo.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA)

ARTÍCULO 28.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 29°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 30°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 31°.- ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la ESAP; no obstante se autoriza la utilización por la CNSC, por lo tanto, el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones. El uso de éstas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 32°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la ESAP, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 33°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la ESAP.

ARTÍCULO 34°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

PRUEBAS ETAPA II

ARTÍCULO 35°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y experiencia adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, debidamente acreditada por

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

el aspirante, y se aplicará a quienes hayan superado las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales y cumplan con los requisitos mínimos especiales y del empleo.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO, hasta el quinto (5°) día hábil posterior a la publicación de los **resultados definitivos** de la prueba escrita sobre Competencias Básicas y Funcionales y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 26° del presente Acuerdo.

La prueba de Valoración de Antecedentes es clasificatoria y tiene por finalidad valorar los **estudios y experiencia adicionales** a los requeridos como requisito mínimo. Las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos ofertados sólo serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

ARTÍCULO 36°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en: Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" y en los artículos 18 al 21 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 37°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales.

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico	N.A.	40	N.A.	25	15	20	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	25	15	20	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante.

ARTÍCULO 38°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 37° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA)

- a. **Empleos del nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

- b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	25	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	25	20	20	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:
Para el Nivel Profesional:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	8
1	3

- Para el Nivel Técnico y Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	15
2	10
1	5

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas durante los últimos 10 años, de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

- Para el Nivel Profesional:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	5
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

- Para el Nivel Técnico y Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	16
Entre 80 y 119 horas	12
Entre 40 y 79 horas	8
Hasta 39 horas	4

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

"Por el cual se convocó y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 847 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 39º.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA SEGÚN OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 48 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL SEGÚN OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 48 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 37º del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 "Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista en el sector público y 48 horas semanales para el sector privado.

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 26º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 40º.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar el resultado, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la observación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 41º.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la ESAP, a través del sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la ESAP será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicárselas al peticionario.

Para atender las reclamaciones, la ESAP, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 468 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 42º.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, el aspirante podrá consultar la respuesta emitida a la reclamación presentada ingresando con su usuario y contraseña al sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 43º.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO VI VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 44º.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección,

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, para la verificación de los requisitos mínimos son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Documentos que acrediten los requisitos de participación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 9º.
3. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
4. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de documentos realizado a través del aplicativo SIMO en el marco de la Convocatoria, es una obligación a cargo únicamente del aspirante y podrá darse desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de Inscripciones y hasta el quinto día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias

"Por el cual se convoca y se establecen los reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Básicas y Funcionales, las cuales son de carácter eliminatorio. No obstante, únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

Los documentos que sean adjuntados o cargados con posterioridad al cierre de la etapa de cargue de documentos no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los Requisitos Mínimos de Participación en la Convocatoria, se entenderá que no cumple con el lleno de los mismos y por tanto no podrá continuar en el proceso de selección, además quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se llevará a cabo con anterioridad a la prueba de Valoración de Antecedentes para aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 1: Para los aspirantes que acrediten estar desempeñando en provisionalidad el cargo ofertado, el Jefe de Personal respectivo certificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Acuerdo y, cuando haya lugar, los del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. El operador del concurso verificará el cumplimiento de los requisitos de los demás aspirantes.

PARÁGRAFO 2: La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- realizará a todos los aspirantes inscritos que hayan superado las pruebas eliminatorias, establecidas en el artículo 26 del presente Acuerdo, la verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados tanto en la OPEC de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, como en el Decreto 1038 de 2018, que adiciona al Decreto 1083 de 2015, con el fin de establecer si el aspirante puede continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 3: La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, que estará publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO 4: Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos de empleo o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán aceptados para continuar en el proceso de selección.

PARÁGRAFO 5: El aspirante que no cumpla con los requisitos especiales exigidos para participar en el marco del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", será excluido del proceso de selección en cualquier etapa del mismo, incluso habiendo aprobado las pruebas Básicas y Funcionales, las cuales tienen carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 6: En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se analizará el cumplimiento por parte de los aspirantes tanto de los Requisitos Especiales de Participación en la Convocatoria, como de los Requisitos Mínimos contemplados en la OPEC del empleo al cual aspiraron. El no cumplimiento de los mencionados requisitos dará lugar a la exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 7: Cuando para el ejercicio de un empleo se exijan requisitos contemplados en normas especiales, los mismos no podrán ser disminuidos. Lo anterior en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 45°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" y en el sitio Web de la ESAP, en la fecha que será informada por estos mismos medios con una

"Por el cual se convocó y se establecieron las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

anteación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la ESAP.

Para atender las reclamaciones la ESAP, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la H. Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por éstos a través del sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", o en el sitio Web de la ESAP.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 47°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito el aspirante será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMO.

ARTÍCULO 48°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la ESAP entidad encargada para el desarrollo del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma:

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 49°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la firma de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Administrativo.

CAPÍTULO VII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 50°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su sitio Web www.cnscc.gov.co enlace SIMO, los cuales pueden ser consultados ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 51°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Finalizado el concurso, con base en los resultados consolidados y debidamente publicados la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito.

Las listas tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza y tendrán validez únicamente para los Municipios Priorizados determinados por el Decreto Ley 893 de 2017, que hayan participado en la presente convocatoria, y por consiguiente para las vacantes que se lleguen a generar durante este término.

En caso de presentarse empleos desiertos como resultado del presente proceso de selección, y de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1038 de 2018, estas listas de elegibles únicamente se podrán utilizar de manera general para los empleos iguales o equivalentes dentro de los Municipios Priorizados por el Decreto 893 de 2017.

ARTÍCULO 52°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas Generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 53°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", a través del sitio Web www.cnscc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

64

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

ARTÍCULO 54°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o aducidos o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas eliminatorias del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplanteda por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, al llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO 55°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le correspondía.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarse ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", no se haya recibido reclamación alguna, ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en término hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS".

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles se utilizarán en los términos consagrados en el numeral 11 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

ARTÍCULO 57º.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 54º y 55º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 58º.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 59º.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 60º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio Web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 18 de diciembre de 2018

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC

Por Encargo.

MABY YVETH VIERA ANGULO
Representante Legal (E) - Alcaldía
Distrital de BUENAVENTURA

Aprobó: Comandante Frida Belén Guzmán
Revisó: Julián Cayos Peña Medina, Gerente de Convocatorias
Revisó y aprobó: Clara Perini / Casullo Ortiz C
Proyectó: Carolina Arán Peña Cruz



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS BÁSICOS
NIT.: 890.399.045-3

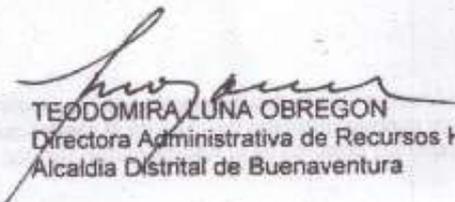
0310-156
Buenaventura, marzo 12 de 2019

Doctor
JUAN CARLOS PEÑA MEDINA
Gerente Convocatoria Municipios Priorizados
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS
Carrera 16 #96-64 piso 7
Teléfono 3259700 EXT. 1010
Santafé de Bogotá

Asunto: Certificación Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC

En atención al asunto y para su conocimiento y fines pertinentes comedidamente me permito adjuntar en sesenta y un (61) folios la oferta pública de Empleos de Carrera -OPEC de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, debidamente certificada.

Cordialmente,


TEODOMIRA LUNA OBREGON
Directora Administrativa de Recursos Humanos
Alcaldía Distrital de Buenaventura

Adjunto: Lo enunciado

Copia: Archivo

Preparó y proyectó: Aracelly Arboleda.
Revisó: Teodomira Luna Obregon

Consulta de empleo OPEC

Entidad: ALCALDÍA DE BUENAVENTURA
NIT. 890399045



Resumen de empleos por nivel jerárquico		
Nivel	Cantidad de empleos	Cantidad de vacantes
Asistencial	22	253
Profesional	67	72
Técnico	28	128
	117	453

Resumen de vacantes por estado de provisión	
Estado de provisión	Cantidad de vacantes
En Provisionalidad	446
No Provisto	4
Provisto en Encargo	3
	453

Información del empleo

Número OPEC	4478
Nivel Jerárquico	Profesional
Grado	2
Código	202 Comisario De Familia
Asignación salarial	\$ 5.018.867
Propósito general del empleo	Brindar atención inmediata y educación preventiva al menor y a la familia, interviniendo como conciliador en los conflictos que al interior de estas se presenten y todo lo relacionado con la violencia intrafamiliar, igualmente tomando las medidas necesarias con menores que se encuentren en situación irregular, mediante un conjunto de acciones de tipo policivo, administrativo, legal, psicológico y social donde la parte humana sea el elemento esencial

Vacantes				
Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Valle del Cauca	Buenaventura	SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	1

Información del empleo

Número OPEC 21434
 Nivel Jerárquico Técnico
 Grado 4
 Código - 323 Técnico Area Salud
 Asignación salarial \$ 2.722.526
 Propósito general del empleo Realizar acciones de Inspección, Vigilancia y Control que permitan hacer cumplir las normas de orden sanitario a fin de minimizar los riesgos que afecten la salud humana

Vacantes				
Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Valle del Cauca	Buenaventura	SECRETARIA DE SALUD	1

Información del empleo

Número OPEC 21800
 Nivel Jerárquico Técnico
 Grado 5
 Código - 323 Técnico Area Salud
 Asignación salarial \$ 2.722.583
 Propósito general del empleo Realizar acciones de Inspección, Vigilancia y Control que permitan hacer cumplir las normas de orden sanitario a fin de minimizar los riesgos que afecten la salud humana

Vacantes				
Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
No Provisto	Valle del Cauca	Buenaventura	SECRETARIA DE SALUD	1

Información del empleo

Número OPEC 85394
 Nivel Jerárquico Técnico
 Grado 1
 Código - 338 Subcomandante De Tránsito
 Asignación salarial \$ 2.722.583
 Propósito general del empleo Aplicar los conocimientos técnicos en la coordinación del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas a través de los agentes de tránsito, teniendo en cuenta el cronograma de actividades, áreas críticas de tránsito y normatividad vigente, para el cumplimiento de los objetivos y misión institucional

Vacantes				
Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
No Provisto	Valle del Cauca	Buenaventura	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	1

Información del empleo

Número OPEC 85397
 Nivel Jerárquico Técnico
 Grado 4
 Código - 339 Técnico Operativo De Tránsito
 Asignación salarial \$ 2.718.076
 Propósito general del empleo Aplicar los conocimientos técnicos en la supervisión y vigilancia al cuerpo de Agentes de Tránsito que garantice la vigilancia y regulación del tránsito del Distrito, para el cumplimiento de los objetivos, misión institucional y normas establecidas

Vacantes				
Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Valle del Cauca	Buenaventura	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	6

Información del empleo

Número OPEC 85399
 Nivel Jerárquico Técnico
 Grado 6
 Código - 340 Agentes De Tránsito
 Asignación salarial \$ 2.722.583
 Propósito general del empleo Desarrollar actividades de coordinación y control de tránsito y transporte dentro del Distrito, velando por el cumplimiento de las normas establecidas

Vacantes				
Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Valle del Cauca	Buenaventura	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	55

Información del empleo

Número OPEC 19592
 Nivel Jerárquico Técnico
 Grado 6
 Código - 340 Agentes De Tránsito
 Asignación salarial \$ 2.722.583
 Propósito general del empleo Desarrollar actividades de coordinación y control de tránsito y transporte dentro del Distrito, velando por el cumplimiento de las normas establecidas

Vacantes				
Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Valle del Cauca	Buenaventura	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	9

Información del empleo

Número OPEC 20490
 Nivel Jerárquico Técnico
 Grado 2
 Código - 367 Técnico Administrativo
 Asignación salarial \$ 2.767.289
 Propósito general del empleo Aplicar los conocimientos técnicos en la ejecución de los planes, programas y proyectos que permitan desarrollar los procesos y procedimientos de la dependencia, para el cumplimiento de los objetivos y misión institucional

Vacantes

Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Valle del Cauca	Buenaventura	SECRETARIA DE EDUCACION	1

Información del empleo

Número OPEC 21797
 Nivel Jerárquico Técnico
 Grado 5
 Código - 367 Técnico Administrativo
 Asignación salarial \$ 2.722.526
 Propósito general del empleo Diseñar e Implementar el sistema integral de información de la Secretaria de Salud.

Vacantes

Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Valle del Cauca	Buenaventura	SECRETARIA DE SALUD	1

Información del empleo

Número OPEC 20490
 Nivel Jerárquico Técnico
 Grado 2
 Código - 367 Técnico Administrativo
 Asignación salarial \$ 2.767.289
 Propósito general del empleo Aplicar los conocimientos técnicos en la ejecución de los planes, programas y proyectos que permitan desarrollar los procesos y procedimientos de la dependencia, para el cumplimiento de los objetivos y misión institucional

Vacantes

Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Valle del Cauca	Buenaventura	SECRETARIA DE EDUCACION	1

Información del empleo

Número OPEC 21797
 Nivel Jerárquico Técnico
 Grado 5
 Código - 367 Técnico Administrativo
 Asignación salarial \$ 2.722.526
 Propósito general del empleo Diseñar e Implementar el sistema integral de información de la Secretaría de Salud.

Vacantes

Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Valle del Cauca	Buenaventura	SECRETARIA DE SALUD	1

Información del empleo

Número OPEC 29471
 Nivel Jerárquico Asistencial
 Grado 7
 Código - 425 Secretario Ejecutivo
 Asignación salarial \$ 2.684.252
 Propósito general del empleo Organizar y velar por el correcto funcionamiento de la dependencia, en cuanto a la ejecución de las labores que en ella se brinden, especialmente en la organización de archivos, atención al público, transcripción de textos y dotación de papelería y útiles para la oficina y ejecutar las actividades que le correspondan para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la entidad

Vacantes

Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Valle del Cauca	Buenaventura	Donde se ubique el cargo	4

Información del empleo

Número OPEC 27138
 Nivel Jerárquico Asistencial
 Grado 3
 Código - 440 Secretario
 Asignación salarial \$ 2.330.011
 Propósito general del empleo Transcribir, recibir, organizar, revisar, archivar y entregar toda la documentación interna y externa de la dependencia en forma precisa y eficiente, como también orientar a los usuarios al destino que requieran dentro del despacho, acorde con las políticas, objetivos de la Administración Distrital.

Vacantes

Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Valle del Cauca	Buenaventura	Donde se ubique el cargo	1

Información del empleo

Número OPEC 29986
 Nivel Jerárquico Asistencial
 Grado 9
 Código - 440 Secretario
 Asignación salarial \$ 2.166.895
 Propósito general del empleo Ejecutar labores de oficina en concordancia con la normatividad vigente y los procesos y procedimientos establecidos que contribuya al cumplimiento de objetivos institucionales, para el fortalecimiento de la gestión pública.

Vacantes

Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Valle del Cauca	Buenaventura	SECRETARIA DE EDUCACION	20

Información del empleo

Número OPEC 28536
 Nivel Jerárquico Asistencial
 Grado 5
 Código - 440 Secretario
 Asignación salarial \$ 2.454.108
 Propósito general del empleo Transcribir, recibir, organizar, revisar, archivar y entregar toda la documentación interna y externa de la dependencia en forma precisa y eficiente, como también orientar a los usuarios al destino que requieran dentro del despacho, acorde con las políticas, objetivos de la Administración Distrital

Vacantes

Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Valle del Cauca	Buenaventura	Donde se ubique el cargo	13

Información del empleo

Número OPEC 25438
 Nivel Jerarquico Asistencial
 Grado 1
 Código - 440 Secretario
 Asignación salarial \$ 2.205.913
 Propósito general del empleo Transcribir, recibir, organizar, revisar, archivar y entregar toda la documentación interna y externa de la dependencia en forma precisa y eficiente, como también orientar a los usuarios al destino que requieran dentro del despacho, acorde con las políticas, objetivos de la Administración Distrital

Vacantes				
Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Valle del Cauca	Buenaventura	Donde se ubique el cargo	1

Información del empleo

Número OPEC 27841
 Nivel Jerárquico Asistencial
 Grado 4
 Código - 440 Secretario
 Asignación salarial \$ 2.379.007
 Propósito general del empleo Transcribir, recibir, organizar, revisar, archivar y entregar toda la documentación interna y externa de la dependencia en forma precisa y eficiente, como también orientar a los usuarios al destino que requieran dentro del despacho, acorde con las políticas, objetivos de la Administración Distrital.

Vacantes				
Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Valle del Cauca	Buenaventura	Donde se ubique el cargo	1

Información del empleo

Número OPEC 25441
 Nivel Jerárquico Asistencial
 Grado 1
 Código - 470 Auxiliar De Servicios Generales
 Asignación salarial \$ 1.376.321
 Propósito general del empleo Ejecutar las labores de apoyo, en especial las de aseo y cafetería, requeridas en las Instituciones Educativas, de acuerdo con los procesos y procedimientos en procura de que los servidores públicos que laboran en la Institución y el público en general cuenten con un ambiente agradable y aseado

Vacantes				
Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Valle del Cauca	Buenaventura	SECRETARIA DE EDUCACION	61

Información del empleo

Número OPEC 25439
 Nivel Jerárquico Asistencial
 Grado 1
 Código - 470 Auxiliar De Servicios Generales
 Asignación salarial \$ 1.815.294
 Propósito general del empleo Ejecutar labores de aseo, cafetería, mensajería interna y externa de la Alcaldía y otros trabajos operativos que pueden requerir esfuerzo físico y estén encaminados a facilitar la prestación de los servicios generales de la Administración

Vacantes				
Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Valle del Cauca	Buenaventura	Donde se ubique el cargo	20

Información del empleo

Número OPEC 25440
 Nivel Jerárquico Asistencial
 Grado 1
 Código - 477 Celador
 Asignación salarial \$ 1.376.321
 Propósito general del empleo Ejecutar labores de custodia y vigilancia de las instalaciones localivas de las Instituciones Educativas de acuerdo con los procesos, procedimientos y normas legales vigentes, para el cumplimiento de las metas que contribuya al cumplimiento de objetivos institucionales

Vacantes				
Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Valle del Cauca	Buenaventura	SECRETARIA DE EDUCACION	47

Información del empleo

Número OPEC 25437
 Nivel Jerárquico Asistencial
 Grado 1
 Código - 477 Celador
 Asignación salarial \$ 1.815.294
 Propósito general del empleo Prestar los servicios asistenciales a la administración Distrital, mediante la custodia y vigilancia de sus instalaciones localivas conforme a las normas y procedimientos vigentes

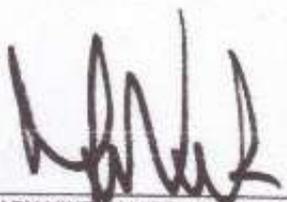
Vacantes				
Estado	Deptos.	Municipio	Dependencia	Cant.
En Provisionalidad	Valle del Cauca	Buenaventura	Donde se ubique el cargo	16

Resumen de empleos por nivel jerárquico		
Nivel	Cantidad de empleos	Cantidad de vacantes
Asistencial	22	253
Profesional	67	72
Técnico	28	128
	117	453

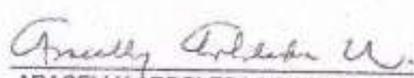
Resumen de vacantes por estado de provisión	
Estado de provisión	Cantidad de vacantes
En Provisionalidad	446
No Provisto	4
Provisto en Encargo	3
	453

Los suscritos Representante Legal y Jefe de Talento Humano de la entidad: ALCALDÍA DE BUENAVENTURA, certifican que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa- OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente. En consecuencia autorizan la publicación y oferta de los referidos empleos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez se de apertura a la respectiva Convocatoria a concurso público de méritos. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad: ALCALDÍA DE BUENAVENTURA, por lo que se exige a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada. Se asume igualmente la responsabilidad de informar antes de la apertura de la Convocatoria a la Comisión Nacional del Servicio Civil cualquier cambio que se produzca con motivo del ajuste del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, o de movimientos en la planta de personal, para efectuar el correspondiente ajuste de la OPEC. Nos comprometemos a que una vez se de apertura a la convocatoria y hasta su culminación, la información certificada para hacer parte de la OPEC no será modificada por parte de ALCALDÍA DE BUENAVENTURA hasta tanto se realice el concurso y se termine el periodo de prueba de los aspirantes que sean nombrados en uso de las respectivas listas de elegibles. BUENAVENTURA, ALCALDÍA DE BUENAVENTURA.

Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad



 MABY YINECH VIERA ANGULO
 Representante legal



 ARACELLY ARBOLEDA URBANO
 Persona de contacto



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

ACUERDO No. CNSC - 20191000004336 DEL 09-05-2019

"Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º y 11º del Acuerdo No. 20181000008766 del 18 de diciembre del 2018, en el marco de PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 809 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de Sala Plena del 04 de diciembre de 2018, aprobó convocar el Proceso de Selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunos Municipios Priorizados por el Post Conflicto de que trata el Decreto Ley 893 de 2017, entre otros para el Municipio de Buenaventura (Valle del Cauca).

Para tal efecto, la CNSC profirió el Acuerdo No. 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, proceso de selección No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS de 1ª A 4ª CATEGORÍA)".

La mencionada Alcaldía, mediante correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2019, informó a la CNSC que la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- reportada fue actualizada con posterioridad a la suscripción del precitado Acuerdo, consistente en que cambió de setenta y tres (73) empleos, distribuidos en trescientas cuarenta y un (341) vacantes a ciento diecisiete (117) empleos con cuatrocientas cincuenta y tres (453) vacantes.

Conforme a lo expuesto, se hace necesario modificar los artículos 1º, 2º, 3º y 11º del Acuerdo No. 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018, en cuanto al número de empleos y vacantes a ofertar.

Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 13º del citado Acuerdo, el cual establece:

"[...] ARTÍCULO 13º - MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil y oportunamente divulgada a través del sitio web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO. [...]"

La Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Alcalde del Municipio de Buenaventura (Valle del Cauca), suscribirán el Acuerdo Modificatorio.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del día 07 de mayo de 2019, aprobó modificar los artículos 1º, 2º, 3º y 11º del Acuerdo No. 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018, en el sentido de actualizar la OPEC reportada por la Alcaldía de Buenaventura (Valle del Cauca).

"Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º y 11º del Acuerdo No. 2018100008766 del 18 de diciembre del 2018, en el marco de **PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**"

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 1º del Acuerdo No. 2018100008766 del 18 de diciembre de 2018, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva ciento diecisiete (117) empleos con cuatrocientas cincuenta y tres (453) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA** que se identificará como "PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo 2º del Acuerdo No. 2018100008766 del 18 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las cuatrocientas cincuenta y tres (453) vacantes de la planta de personal de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**, objeto de la presente Convocatoria, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, institución determinada por el Decreto 1038 de 2018 y acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo 3º del Acuerdo No. 2018100008766 del 18 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º.- ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer ciento diecisiete (117) empleos con cuatrocientas cincuenta y tres (453) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA** de 1ª Categoría y que corresponden a los niveles, Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el artículo 11º del Acuerdo No. 2018100008766 del 18 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**, que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Comandante de Tránsito	290	1	1	1
	Comisario de Familia	202	2	1	1
	Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría	234	2	1	1
	Profesional Especializado	222	1	1	1
	Profesional Especializado		4	1	1
	Profesional Universitario	219	1	31	34
	Profesional Universitario		2	7	8
	Profesional Universitario		3	11	12
	Profesional Universitario		4	7	7
	Profesional Universitario		5	6	6
TÉCNICO	Agente de Tránsito	340	6	2	64

"Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º y 11º del Acuerdo No. 20181000006766 del 18 de diciembre del 2018, en el marco de PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1º A 4ª CATEGORÍA)"

consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la Entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 3: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 20181000006766 del 18 de diciembre de 2018 quedarán inasistidas.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 809 de 2004.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 9 de mayo de 2019

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC

MABY YINEITH VIERA ANGULO
Representante Legal Alcaldía Distrital de
Buenaventura (Valle del Cauca) (E)

Intend. Concejalía Política Valle del Cauca
Revisó: Juan Carlos Pardo Valencia, Secretario Concejalía
Carolina Martínez Cortés
Revisó y aprobó: Diana Pardo
Procesó: Carlos Julián Pardo
Elaboró: Luis María Valencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURÍSTICO Y
BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
NIT. 890 399 045-3

82

0423-18-014-2021
Buenaventura D.E. 18 de marzo de 2021

Doctor
JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil
Bogotá D.C.

Ref. Cambio de Estructura Administrativa Distrito de Buenaventura

Asunto: Suspensión Convocatoria 947 de 2018

Atento saludo.

Buenaventura, fue constituida como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, mediante el acto legislativo 02 de 2007, reglamentado por la ley 1617 de 2013; desde ese momento, se viene expidiendo actos administrativos como son el Acuerdo No 07 de abril 30 de 2014, "por el cual se crean las localidades Urbana y Suburbana en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura y se establece su Organización y funcionamiento y se otorgan facultades al Alcalde Distrital"; Decreto 2391 Alcalde Localidad No 2 - Continente El Pailón (diciembre 23 de 2016); Decreto 2392 Alcalde Localidad No 1 - Isla del Cascajal (diciembre 23 de 2016); Decreto No 2046 - Fondos para localidades (Octubre 5 de 2016); Decreto No 2388 - Presupuestos Distritos Especiales (Diciembre 11 de 2015); Acuerdo No 006 - Secretaria de las mujeres (Mayo 29 de 2019), entre otros que pretenden la modernización del Distrito.

Ahora bien, mediante Decreto No 0928 del 03 de diciembre de 2018. "Por medio del cual se determina la estructura administrativa del distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura, se define su planta de empleos, se fija la escala salarial y se dictan otras disposiciones"; como su título lo indica, el ente territorial, a través de este acto administrativo modificó la estructura de la planta global de empleos de la Alcaldía Distrital, reforma que realizó el alcalde de la época a través de sucesivas e irregulares facultades "pro tempore" concedidas por el Concejo Distrital de Buenaventura, para tal fin.

Consecuente con lo indicado, el Decreto antes referido, fue modificado por el acto administrativo contenido en el Decreto No. 0876 de diciembre 13 de 2019 que indica: "Por medio del cual se incorpora, modifica y adiciona el Decreto N° 0928 del 03 de diciembre de 2018. Por medio del cual se determina la estructura administrativa del Distrito Especial de Buenaventura, se define su planta de empleos, se fija la escala salarial y se dictan otras disposiciones", dicho acto, fue expedido por el señor alcalde encargado, **ALEXIS MOSQUERA VALENCIA**, sin tener las facultades "pro tempore" para ello, pues las que fueron otorgadas con la expedición del Decreto N° 0928 del 3 de diciembre de 2018, ya habían vencido. Aunado a lo anterior, el Decreto N° 0876 del 13 de diciembre de 2019, fue expedido sin que aún se hubiese publicado el Decreto N° 0928 del 3 de diciembre de 2018, para su conocimiento y cumplimiento.

Los actos administrativos *ut supra*, fueron expedidos por cada funcionario con ocasión a su cargo como Jefe de la Administración Distrital, en desarrollo como ya se indicó, de las facultades "pro tempore", otorgadas por el Concejo Distrital, mediante Acuerdo 02 de mayo 14 de 2016, "para modernizar la administración distrital, determinar y conformar la nueva estructura de la administración central distrital", y cuyas facultades se extendieron irregularmente por un tiempo superior a los doce (12) meses.

[Handwritten signature]



En ese sentido, al existir una renovación en la planta global de cargos, y, en consecuencia, de los manuales de funciones de los mismos según los actos administrativos referidos, implica que la OPEC reportada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para el concurso, no cumple con las exigencias de ley requeridas para el desempeño de las competencias administrativas que permitan un debido ajuste a la norma aplicable a este tipo de concursos.

Ahora bien, a pesar que la administración anterior, intentó una reestructuración de la planta de cargos, como se indicó anteriormente, estos actos fueron demandados en acción de tutela interpuesta por una funcionaria de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, quien alegó la protección al derecho fundamental del debido proceso, la cual se resolvió de manera favorable para la accionante otorgando la protección del derecho fundamental alegado, y ordenando la suspensión provisional del decreto N° 0876 del 13 de diciembre de 2019, y con ello los efectos del mismo, que pretendían de manera irregular la modernización de la planta de cargos.

Así mismo, este ente territorial presentó demanda de lesividad en contra de los actos administrativos mencionados; demanda que hasta el momento es tramitada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, donde se pretende no solo la nulidad de los decretos ya mencionados, sino también de aquellos que incorporó los nuevos cargos a la nueva estructura administrativa, y a su vez, crea el manual de funciones de los mismos, según Resolución N° 0973 del 19 de diciembre de 2019.

El recuento anterior, evidencia las dificultades por las que ha pasado la administración Distrital de Buenaventura, para diseñar e implementar una nueva estructura administrativa que responda a lo consignado en el acto legislativo N° 02 del 2007 y que lleve a la realidad, según lo ordenado en la ley 1617 de 2013.

Para la implementación de dicha modernización, se requiere entre otras, modificar manuales de funciones, la denominación de los empleos y cargos a proveer, y la adopción de las recomendaciones consignadas en los estudios elaborados por la Universidad del Valle a través del departamento de prospectiva, los cuales fueron parcialmente tenidos en cuenta en la expedición de los actos administrativos acusados, pero respetando los procedimientos y facultades establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano para tal fin.

En síntesis, los cargos de la Alcaldía Distrital, publicados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera-OPEC-, no obedecen a una estructura moderna que nos permita desarrollar la idea de un Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, sino que da cuenta, de una estructura administrativa obsoleta que no resolvería las necesidades propias de la administración pública; por lo tanto, se hace necesario, modificar dicha oferta por no tener la capacidad de respuesta a las exigencias de la sociedad bonaiverense.

Somos conocedores que, a la fecha, se superó la etapa de inscripciones del proceso de selección N° 947 de 2018, proferida mediante el Acuerdo No. 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018 y modificado por los Acuerdos N° 20196000900452 del 1 de octubre de 2019 y el Acuerdo N° 0029 del 27 de febrero de 2020, "por el cual se convocan y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura-Valle del Cauca, proceso de selección no. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", sin embargo, no se puede pasar por alto, los conflictos jurídicos ventilados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuyo desenlace podría cambiar el panorama del concurso.

Siendo consecuente con lo expuesto, y en cumplimiento de lo acordado con los funcionarios de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, representados por sus sindicatos SUNET, ANDETT, SINTRAMUNICIPIO y SINTRENAL, se solicita a la Comisión Nacional de Servicio Civil, aplazar la convocatoria N° 947 de 2018, contenida en el acuerdo No. 20181000008766 del 18 de diciembre





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y
BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
NIT. 890.399.045-3

8x

de 2018 y modificada por el Acuerdo 0029 del 27 de febrero de 2020, hasta tanto se consolide un verdadero proceso de modernización y/o se resuelva de fondo la demanda propuesta por el ente territorial en contra de los actos administrativos expedidos de manera irregular por la administración anterior; permitiendo con ello, el fortalecimiento de la estructura administrativa, se adopte la nueva planta de cargos y se actualicen los manuales de funciones, en el marco y cumplimiento del ordenamiento jurídico colombiano, sin que con ello se pierda la calidad de municipio priorizado para el posconflicto.

Con respeto y gratitud, atentamente,

VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA
Alcalde Distrital de Buenaventura





Al responder cite este número:
20212130712211

Bogotá D.C., 27-05-2021

Doctor
VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA
Alcalde
DISTRITO DE BUENAVENTURA
E-mail: dir_recursoshumanos@buenaventura.gov.co

Asunto: Respuesta a Solicitud de Suspensión Convocatoria Municipios Priorizados
Referencia: Radicados Nos. 20213200612362 y 20216000638022.

Cordial saludo, doctor Vidal Piedrahita,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio de los radicados referenciados, recibió oficios mediante los cuales, entre otras cosas, usted manifiesta:

"(...) Buenaventura, fue constituida como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso, y Ecoturístico, mediante el acto legislativo 02 de 2007, reglamentado por la ley 1617 de 2013; desde ese momento, se viene expidiendo actos administrativos como son el Acuerdo No 07 de abril 30 de 2014, ...; Decreto 2391 Alcalde Localidad No 2 - Continente El pailón (diciembre 23 de 2016); Decreto 2392 Alcalde Localidad No. 1 - Isla del Cascajal (diciembre 23 de 2016); Decreto No 2046 - Fondos para localidades (Octubre 5 de 2016); Decreto No 2388 - Presupuestos Distritos Especiales (Diciembre 11 de 2015); Acuerdo No 006 - Secretaría de las mujeres (Mayo 29 de 2019), entre otros que pretenden la modernización del Distrito.

... mediante Decreto No. 0928 del 03 de diciembre de 2018... el ente territorial, a través de este acto administrativo modificó la estructura de la planta global de empleos de la Alcaldía Distrital, reforma que realizó el alcalde de la época a través de sucesivas e irregulares facultades "pro tempore" concedidas por el Concejo Distrital de Buenaventura, para tal fin.

*Consecuente con indicado, el Decreto antes referido, fue modificado por el acto administrativo contenido en el Decreto No. 0876 de diciembre 13 de 2019 que indica: **"Por medio del cual se incorpora, modifica y adiciona el Decreto N° 0928 del 03 de diciembre de 2018."** Por medio del cual se determina la estructura del Distrito Especial de Buenaventura, define su planta de empleos, fija la escala salarial y dictan otras disposiciones", dicho acto, fue expedido por el señor alcalde encargado, **ALEXIS MOSQUERA VALENCIA**, sin tener las facultades "pro tempore" para ello, pues las que fueron otorgadas con la expedición del Decreto **N° 0928 del 3 de diciembre de 2018**, ya habían vencido. Aunado a lo anterior, el Decreto **N° 0876 del 13 de diciembre de 2019**, fue expedido sin que aún se hubiese publicado el Decreto **N° 0928 del 3 de diciembre 2018**, para su conocimiento y cumplimiento.*

*Los actos administrativos ul supra, fueron expedidos por cada funcionario con ocasión a su cargo como Jefe de la Administración Distrital, en desarrollo como ya se indicó, de las facultades "pro tempore", otorgadas por el Concejo Distrital, mediante **Acuerdo 02 de mayo 14 de 2016**, "para modernizar la administración distrital, determinar y conformar la nueva estructura de la administración central distrital", y cuyas facultades se extendieron irregularmente por un tiempo superior a los doce (12) meses.*

Así mismo, este ente territorial presentó demanda de lesividad en contra de los actos administrativos mencionados; demanda que hasta el momento es tramitada por el Juzgado Tercero Oral del Circuito de Buenaventura, donde se pretende no sólo la nulidad de los decretos ya mencionados, sino también de

aquellos que incorpora los nuevos cargos a la nueva estructura administrativa, y a su vez, crea el manual de funciones de los mismos, según Resolución N° 0973 del 19 de 2019.

(...).

Siendo consecuente con lo expuesto, y en cumplimiento con lo acordado con los funcionarios de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, representados por sus sindicatos SUNET, ANDETTM SINTRAMUNICIPIO y SINTRENAL, se solicita a la Comisión Nacional del servicio Civil, aplazar la convocatoria N° 947 de 2018, contenida en el acuerdo No. 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018 y modificada por el Acuerdo 0029 del 27 de febrero de 2020, hasta tanto se consolide un verdadero proceso de modernización y/o se resuelva de fondo la demanda propuesta por el ente territorial en contra de los actos administrativos expedidos de manera irregular por la administración anterior; permitiéndole con ello, el fortalecimiento de la estructura administrativa, se adopte la nueva planta de cargos y se actualicen los manuales de funciones, en el marco y ceñimiento del ordenamiento jurídico colombiano, sin que con ello se pierda la calidad de municipio priorizado para el postconflicto.(...)"

Al respecto, es necesario indicar que el Proceso de Selección No. 947 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto inició su etapa de inscripciones el 16 de marzo de 2020, la cual estuvo aplazada desde el 25 de marzo del mismo año hasta el 03 de enero de 2021, con ocasión de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto 491 de 2020¹. No obstante, en virtud de lo consagrado en el Decreto 1754 de 2020², el día 4 de enero de 2021 se reactivó la etapa de inscripciones hasta el sábado 20 de febrero de 2021, fecha de cierre de las mismas.

Aclarado lo anterior se debe precisar que el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015³, señala que **"Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección. (...) Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria."** Énfasis fuera del texto de origen.

En concordancia, el artículo 13° del Acuerdo No. 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018⁴, entre otras cosas, consagra que **"Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil y oportunamente divulgada a través del sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. (...) Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente."** (Énfasis fuera del texto original).

¹ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica.

² Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA).

87

Entonces, es claro que iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria se encuentra en un estado de ejecución que permite concluir que estamos ante la presencia de situaciones jurídicas consolidadas, motivo por el cual, es evidente que suspender o aplazar el proceso de selección No. 947 de 2018, desconocería totalmente la existencia de tales situaciones, así como lo estipulado en la normativa citada y por tanto estaríamos aplicando reglas que desconocen el reglamento del concurso y los principios constitucionales y legales de los procesos de selección para la provisión de los empleos públicos por mérito.

Adicionalmente, se debe reseñar que los Acuerdos de Convocatoria son actos administrativos que gozan de presunción de legalidad, en virtud de lo contemplado en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, el cual al tenor literal consagra:

“(…) ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)”

Sobre la solicitud realizada, si bien es cierto que puede cursar una acción judicial en el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, también es cierto que dicho proceso se encuentra en curso y a la espera de la decisión del *ad quo*; por tanto, no hay una orden judicial que disponga la solicitud o aplazamiento del proceso de selección.

A la luz de lo expuesto, es menester reseñar que el proceso de selección No. 947 de 2018 debe desarrollarse con normalidad, en razón a que la OPEC reportada por el Distrito de Buenaventura para ser ofertada corresponde a la información contenida en actos administrativos revestidos de plena legalidad, y antes del inicio de la etapa de inscripciones; por consiguiente el Acuerdo No. 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018, que establece las reglas del proceso de selección para el ese Distrito, se ajustó a las normas que regulan la materia, y sobre el cual no recae ningún medio de control de legalidad ni orden judicial de suspensión.

En conclusión, no es viable atender la solicitud de aplazar del proceso de selección 947 de 2018 por las razones expuestas y en consecuencia continuará su desarrollo, teniendo en cuenta que la aplicación de pruebas escritas se tiene prevista para la presente anualidad.

Atentamente,



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Revisó: Juan Carlos Peña Medina / Carolina Martínez Castro
Proyectó: Carlos Julio Peña Cruz

 <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	
<p>Código: OSP-FI-48</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA DE DECISIÓN PENAL PARA ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

Magistrada Ponente
MARTHA LILIANA BERTÍN GALLEGO

Radicación: 76109-31-04-004-2021-00009-01/T-355-21
Accionante: Carmen Aura Mesa Murillo y otros
Accionado: Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura y otros

Guadalajara de Buga, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Acta No. 248

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la impugnación presentada por el apoderado judicial de los señores Carmen Aura Mesa Murillo, Robinson Riascos Mondragón y Rodrigo Morán Rebolledo contra la sentencia de tutela No. 08 del 20 de mayo de 2021, a través de la cual el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura declaró la improcedencia de la acción de tutela por no cumplirse el requisito de la subsidiariedad y por no observar vulneración de derechos.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia No. 003 del 10 de enero de 2020, el Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura se pronunció sobre la acción de tutela presentada por la señora María Antonia Arroyo contra la Alcaldía Distrital de Buenaventura por la presunta vulneración de sus derechos a la igualdad, debido proceso y acceso a la administración pública. En esa ocasión se debatió sobre la legalidad del Decreto 0876 del 13 de diciembre de 2019, por medio del cual la Alcaldía Distrital de Buenaventura modificó su planta administrativa y, entre otros, efectuó el nombramiento de los señores Carmen Aura Mesa Murillo, Robinson Riascos Mondragón y Rodrigo Morán Rebolledo.

En ese entonces el juzgado sexto penal municipal, ahora accionado, consideró que ese acto administrativo fue proferido por fuera del marco de la legalidad y, en consecuencia, tuteló el derecho al debido proceso de la accionante. Por ello, suspendió provisionalmente los efectos del Decreto 0876 del 13 de diciembre de 2019, hasta que la jurisdicción contencioso administrativa se pronunciara y, en concordancia, lo "ordenó" a la señora María Antonia Arroyo que en el término de cuatro meses acudiera a presentar la respectiva demanda. La decisión fue impugnada, entre otros, por el apoderado de los hoy accionantes y el 27 de febrero de 2020 el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura, con la sentencia No. 015 la confirmó en su totalidad y adicionalmente compulsó copias penales y disciplinarias contra el exalcalde de Buenaventura, doctor Alexis Mosquera Valencia.

El apoderado de los accionantes, Carmen Aura Mesa Murillo, Robinson Riascos Mondragón y Rodrigo Morán Rebolledo, insiste en que la protección del derecho al debido proceso de la señora María Antonia Arroyo fue transitoria y no definitiva, pues se le ordenó acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para que iniciara la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Decreto 0876 del 13 de diciembre de 2019. De conformidad con el artículo 8º del Decreto 2591 de 1991, pasados los 4 meses sin que la señora Arroyo hubiera acudido a la jurisdicción ordinaria, considera que deben cesar los efectos del fallo de tutela sobre el acto administrativo en cuestión.

Por lo tanto, el 9 de septiembre de 2020, solicitó al Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura el levantamiento de los efectos del fallo de tutela sobre el Decreto 0876 del 13 de diciembre de 2019 según las razones expuestas en el párrafo anterior. A través del oficio No. 902 de esa misma fecha, el despacho judicial accionado le contestó que no era posible acceder a su petición porque el actual Alcalde Distrital de Buenaventura revocó directamente el acto administrativo mediante el Decreto 0061 del 14 de enero de 2020, razón por la cual aquel acto administrativo ya no existía y, entonces, no era posible levantar la suspensión.

El apoderado judicial de los accionantes interpuso los recursos de reposición y apelación contra la decisión comunicada mediante oficio No. 902 del 9 de septiembre de 2020, pero no le fueron concedidos por el juzgado sexto penal municipal de Buenaventura, señalándole que se trataba de un oficio y contra el mismo no proceden recursos. Esto se lo respondió a través del oficio No. 913 del 11 de septiembre de 2020. Por esta razón, el abogado interpuso acción de tutela contra dicho juzgado y el juzgado cuarto penal del

circuito de Buenaventura, en primera instancia, negó el amparo. En segunda instancia, la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, con ponencia del Magistrado José Jaime Valencia Castro, revocó la decisión impugnada, dejó sin efectos el oficio No. 913 del 11 de septiembre y le ordenó al despacho judicial accionado pronunciarse sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos.

En cumplimiento de esa orden de tutela, el Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura profirió el auto interlocutorio No. 55 del 20 de noviembre de 2020. Allí se le dijo al apoderado de los hoy accionantes que si la señora María Antonia Arroyo no acudía a la jurisdicción ordinaria, los efectos sobre el Decreto 0876 del 13 de diciembre de 2019 desaparecían, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ley 2591 de 1991, porque no significa que *"se deba abrir o revivir un trámite que el legislador procesal constitucional ha señalado se debe resolver en el término de 10 días, pues como puede observarse el trámite se encuentra finiquitado"*. Finalmente, le informó que el aludido acto administrativo fue demandado por la actual administración del Distrito de Buenaventura y correspondió su trámite al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura. Por estas razones, negó el recurso de reposición impetrado contra el proveído del 9 de septiembre de 2020. Le correspondió conocer de la apelación al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura. A través del auto interlocutorio No. 001 del 25 de enero de 2021, declaró improcedente el recurso de apelación y contra esa decisión se interpuso el recurso de reposición, el cual fue negado mediante auto No. 002 del 19 de febrero de 2021.

El abogado de los señores Carmen Aura Mesa Murillo, Robinson Riascos Mondragón y Rodrigo Morán Rabolledo insiste a través de esta acción de tutela, en que la negativa del Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura a levantar los efectos de su decisión sobre Decreto 0876 del 13 de diciembre de 2019 ha impedido que ellos sean nombrados en la Alcaldía Distrital de Buenaventura, máxime cuando transcurrieron 4 meses sin que la señora María Antonia Arroyo presentara la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, como lo indica el artículo 8º del Decreto Ley 2591 de 1991. Por ello, solicita la protección del derecho fundamental al debido proceso y, en consecuencia, que se deje sin efectos el auto interlocutorio No. 55 del 20 de noviembre de 2020 (se niega acceder a la pretensión expuesta en el recurso de reposición). Del mismo modo, solicita que se levanten los efectos de la suspensión del Decreto 0876 del 13 de diciembre de 2019 y que se disponga su entrada en vigencia de tal modo que los accionantes *"continúen en sus cargos como si nunca hubiera ocurrido"*, es decir, con el pago de todos sus salarios y prestaciones sociales.

2.2. Tras avocar el conocimiento de la demanda de tutela, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento corrió traslado de la demanda y sus anexos al Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura. Posteriormente, por solicitud de la parte accionante, se dispuso la vinculación de la señora Maria Antonia Arroyo y de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

2.3. El Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura informó que *"el día 10 de enero de 2020, el despacho profirió la sentencia 003, en donde resolvió:*

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad de la señora MARIA ANTONIA ARROYO identificada la con cédula de ciudadanía número Nro.66.733.553, por las razones esgrmidas en esta sentencia. SEGUNDO: SUSPENDER los efectos del Decreto 0876 del 13 de diciembre de 2019, por medio del cual se incorpora, modifica y adiciona el Decreto N° 0928 del 03 de diciembre de 2018, expedido por la Alcaldía Distrital de Buenaventura, hasta tanto la jurisdicción contencioso administrativa establezca de manera definitiva si al momento de proferir el Decreto acusado, respetaron las exigencias legales, particularmente la establecida en los artículos 209, 313 y 315 de la C.N. TERCERO: ORDENAR a la señora MARIA ANTONIA ARROYO, acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en aras de que se tomen medidas correctivas de forma definitiva. CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente o por el medio más expedito esta decisión al representante legal de la empresa ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y la señora MARÍA ANTONIA ARROYO, quien reside en este municipio. QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de impugnación, el cual se puede interponer ante el Juzgado Penal del Circuito de esta ciudad, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991. SEXTO: ORDENAR que, en caso de no ser impugnado el presente fallo, se envíe a la Corte Constitucional para su eventual revisión".

Añadió que *"lo anterior por encontrar que el Decreto 0876 del 13 de diciembre de 2019, revestía ilegalidad, ya que por ser un Decreto Extraordinario requería la aprobación por parte del Consejo Distrital a través de un Acuerdo el cual en su momento se echaba de menos, pues el ente territorial al momento de rendir su contradictorio no hizo alusión a ello y mucho menos presentó documentación que acreditara la existencia de un nuevo Acuerdo que le permitiera la modificación del Decreto Nro. 0928 del 03 de diciembre de 2018, en tal sentido el titular del despacho para la época consideró que a pesar de existir otro medio de defensa judicial como lo es acudir ante la jurisdicción contencioso administrativo, que tiene como mecanismo de control la nulidad y restablecimiento de derecho, en el presente caso si se vulneró de manera grotesca el debido proceso administrativo al emitir de manera irregular el Decreto 0876 del 13 de diciembre de 2019, lo que hizo que el trámite constitucional de tutela fuese el mecanismo idóneo para evitar un perjuicio irremediable".*

Por otro lado, explicó que la Alcaldía Distrital de Buenaventura, dentro de un incidente de desacato, manifestó que *“en el ejercicio del control de legalidad excepcional encontraron una serie de irregularidades abiertamente ilegales, cometidas en el mes de diciembre de 2019, en el corto periodo del señor Alexis Mosquera Valencia, los cuales no podían pasar por año, por ende, la revocatoria directa del Decreto acusado, obedeció, a una seguidilla de irregularidades que tenía incidencia penal y disciplinaria en contra del señor Mosquera Valencia”*. Por tal razón, el 7 de febrero de 2020 procedió a archivar el incidente.

Finalmente, el despacho accionado reseñó lo siguiente:

“El honorable Tribunal Superior de Buga, sala penal, mediante decisión de segunda instancia emitida el noviembre 13 de 2020, Magistrado Ponente José Jaime Valencia Castro, decidió REVOCAR la sentencia del 28 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura en el trámite de la acción de tutela presentada por RODRIGO MORÁN REBOLLEDO, CARMEN AURA MESA MURILLO y ROBINSON RIASCOS MONDRAGÓN contra el Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura, DEJANDO SIN EFECTOS JURÍDICOS el “oficio” no. 913 del 11 de septiembre del 2020 del Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura, ORDENANDO al Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de este proveído resuelva lo que considere pertinente respecto a los recursos de reposición y apelación presentados por los accionantes contra su decisión contenida en el “oficio” no. 902 del 9 de septiembre de 2020.

Conforme lo anterior, y en aras de acatar lo ordenado por el Honorable Tribunal, mediante auto interlocutorio No. 050 del 13 de noviembre, el titular para la época dispuso OBEDECER Y CUMPLIR estrictamente lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en decisión de fecha 13 de noviembre del 2020, corriendo traslado por el término de tres días a la parte contraria Alcaldía Distrital de esta ciudad, del recurso de reposición, interpuesto por el Dr. Remberto Quiñones, apoderado de los señores RODRIGO MORAN REBOLLEDO, CARMEN AURA MESA MURILLO y ROBINSON RIASCOS MONDRAGÓN conforme fue indicado, el cual fue notificado en debida forma a las partes.

El 20 de noviembre de 2020, mediante auto interlocutorio No. 55, el titular del despacho para la época resolvió negar el recurso de reposición incoado por el togado y conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo, remitiéndose así todo lo actuado hasta la fecha a través de la plataforma ONEDRIVE, al correo repertobuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, correspondiéndole al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura.

Por último, me permito referir que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura, resolvió mediante auto interlocutorio de segunda instancia No. 002 del 19 de febrero de 2021, “RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por el

abogado REMBERTO QUIÑONES ALBÁN, contra el auto interlocutorio de segunda instancia No. 001 del 25 de enero del presente año emitido por este Despacho, en consecuencia, no reponer lo allí decidido contra esta decisión no procede recurso alguno.*

3.- DECISIÓN IMPUGNADA

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura consideró que no se cumple el requisito de la subsidiariedad porque el Decreto 0876 del 13 de diciembre de 2019 fue demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por la nueva dirección de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, según se afirmó, por las "múltiples irregularidades abiertamente ilegales". Así, destacó que la demanda inicialmente correspondió al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y, por ende, el juez de tutela no puede usurpar su competencia para convalidar los efectos de ese acto administrativo.

Por otro lado, sostuvo que el accionante pretende la aplicación del artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991. Sin embargo, consideró que el despacho judicial accionado respondió el derecho de petición mediante el cual se solicitaba el levantamiento de los efectos del fallo de tutela, razón por la cual no se advertía vulneración de derechos. Agregó que contra esa respuesta –es decir, un oficio– no proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con el Código General del Proceso.

4.-EL RECURSO

El apoderado judicial de los señores Carmen Aura Mesa Murillo, Robinson Riascos Mondragón y Rodrigo Morán Reboledo expresó su inconformidad con el fallo de primera instancia alegando que no solicitó la aplicación del artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991, sino del artículo 8° *ejusdem*. Por esta razón, considera que el juez de primera instancia no resolvió de acuerdo con su demanda de tutela, lo cual invoca como causal para revocar el fallo y acceder a sus pretensiones.

Por otro lado, explicó que *"se ha acudido entonces a esta acción de tutela por cuanto no existe recurso judicial alguno, diferente de esta instancia, que impida la violación de los derechos constitucionales fundamentales de mis mandantes al debido proceso, acceso a un cargo público, al trabajo y al mínimo vital"*. Así, insistió en que la orden de suspender

los efectos del Decreto 0876 del 13 de diciembre de 2019 configura un defecto sustantivo o material porque ya transcurrieron los 4 meses del amparo provisional y la señora María Antonia Arroyo no accionó la jurisdicción ordinaria. Por otro lado, reiteró sus reproches contra el auto interlocutorio No. 55 del 20 de noviembre de 2020.

Por medio de un escrito posterior, el recurrente adicionó su impugnación en el sentido de *"hacerle notar al Honorable Tribunal que ya los 4 meses de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos 0928 de 2018 y 0876 de 2019 a los que se refinieron las sentencias de tutela proferidas por los Juzgados Sexto Penal Municipal y Segundo Penal del Circuito como término máximo para que la señora María Antonia Arroyo presentara la demanda administrativa sin hacerlo; ya vencieron (sic)".* En tal sentido, reitera que el ni el despacho judicial accionado ni el juez de tutela de primera instancia tuvieron en consideración el contenido del artículo 8º del Decreto 2591 de 1991, pues de haberlo hecho se hubiese levantado la suspensión de los actos administrativos.

5.- CONSIDERACIONES

5.1.- Competencia.

De conformidad con lo reglado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga es superior jerárquico del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento de Buenaventura dentro del mismo ámbito territorial de sus respectivas competencias y, en esa medida, es competente para conocer de la impugnación presentada en el marco de la acción de tutela *sub judice*.

5.2.- Problema jurídico.

La Sala establecerá si la acción de tutela objeto de estudio cumple los requisitos generales fijados por la Corte Constitucional para su procedibilidad contra decisiones judiciales. En caso de ser así, se revisará si el auto interlocutorio No. 55 del 20 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura constituye un defecto material o sustantivo por indebida interpretación del artículo 8º del Decreto Ley 2591 de 1991, como lo postula el impugnante.

5.3.- De la procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales.

Siguiendo los postulados del artículo 29 Superior, en sentido amplio, el derecho fundamental al debido proceso puede definirse como la garantía que tienen las partes de hacer uso del conjunto de herramientas y facultades que el ordenamiento jurídico contempla para defender sus intereses en una determinada actuación judicial o administrativa. Pero la Corte Constitucional ha adoptado la tesis según la cual el debido proceso debe comprenderse desde diferentes dimensiones, verbigracia, el debido proceso probatorio, el debido proceso administrativo, el derecho a la defensa, el acceso a la administración de justicia y el principio de legalidad. Respecto de esta última expresión del debido proceso, la Corte ha señalado lo siguiente:

"El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción.

Bajo la acepción anterior, el debido proceso se resuelve en un desarrollo del principio de legalidad, en la medida en que representa un límite al poder del Estado. De esta manera, las autoridades estatales no pueden actuar a voluntad o arbitrariamente, sino únicamente dentro de las estrictas reglas procedimentales y de contenido sustancial definidas por la Ley. La manera de adelantar las diferentes etapas de un trámite, de garantizar el derecho de defensa, de interponer los recursos y las acciones correspondientes, de cumplir el principio de publicidad, etc., se encuentra debidamente prevista por el Legislador y con sujeción a ella deben proceder los jueces o los funcionarios administrativos correspondientes".

Desarrollado de esta manera el contenido del derecho al debido proceso, la Corte Constitucional elaboró un criterio según el cual la acción de tutela es procedente contra decisiones judiciales en eventos donde se configuren "vías de hecho", postura que con el tiempo se transformó en la teoría de los "defectos". En términos concretos, lo anterior significa que la acción de tutela resulta procedente cuando la decisión judicial cuestionada se aparta del ordenamiento jurídico y constitucional vulnerando gravemente el derecho al debido proceso.

² Corte Constitucional, C-163 de 2019.

A fin de implementar esta teoría en la práctica judicial, la Corte Constitucional ha fijado una serie de requisitos generales y específicos (los defectos) cuya verificación corre por cuenta del juez de tutela. Los requisitos generales han de ser acreditados en su totalidad, mientras que los específicos se entienden satisfechos, por lo menos, con la demostración de uno de los defectos. En palabras de la Corte Constitucional:

**Los requisitos generales son los siguientes:*

- a. *Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa por qué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.*

- b. *Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.*

- c. *Que se cumple el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela procega meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que les desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.*

- d. *Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.*

- e. *Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible. Esta exigencia es*

comprendible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.

f. Que no se trate de sentencias de tutela. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se toman definitivas².

En lo que tiene que ver con los requisitos específicos, la sentencia C-590 de 2005 enunció que los mismos se circunscriben a los siguientes presupuestos:

a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que proferió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

f. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

g. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

h. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.

i. Violación directa de la Constitución³.

² Corte Constitucional, SU-090 de 2018.

5.4.- Del caso concreto.

En torno al examen de los requisitos generales de procedibilidad debemos destacar:

(i) La controversia planteada por el apoderado de los señores Carmen Aura Mesa Murillo, Robinson Riascos Mondragón y Rodrigo Morán Rebolledo tiene estrecha relación con el derecho fundamental al debido proceso y, entonces, adquiere relevancia desde un punto de vista constitucional; (ii) se cumple el requisito de inmediatez porque la decisión cuestionada data del 20 de noviembre de 2020 y la acción de tutela se ejerció en mayo de 2021, es decir, se ejerció dentro de un término razonable; (iii) se supera la subsidiariedad porque aquella providencia fue producto de una orden de tutela impartida por la Sala Penal del Tribunal de Buga, según la cual el Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura debía resolver los recursos de reposición y apelación presentados contra la negativa a levantar la suspensión del Decreto 0876 del 13 de diciembre de 2019, lo cual redundó en el agotamiento de los mecanismos ordinarios.

Es debido reconocer que (iv) el impugnante desarrolló en forma clara sus reproches contra el auto interlocutorio No. 55 del 20 de noviembre de 2020, (v) así también está demostrado que no se trata de una sentencia de tutela. Finalmente, (vi) la irregularidad señalada –esto es, una indebida interpretación del artículo 8º del Decreto Ley 2591 de 1991– jugó un papel decisivo en la decisión cuyos efectos se pretenden remover porque formó parte de la *ratio decidendi* y, por ende, del *decisum* o resolución concreta del asunto sometido a su consideración. En ese orden de ideas, podemos afirmar que se cumplen los requisitos generales de procedibilidad.

En cuanto al requisito específico de procedibilidad, el impugnante propone que el auto interlocutorio No. 55 del 20 de noviembre de 2020 del Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura configura un defecto material o sustantivo por una errónea interpretación del artículo 8º del Decreto Ley 2591 de 1991, cuyo tenor es el siguiente:

“ARTICULO 8o. LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.

En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela.

Si no la instaura, cesarán los efectos de éste.

Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de las demás procedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso.*

Ahora bien, como se estudió en precedencia, el defecto material o sustantivo aplica para casos *"en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión"* (cfr. *ut supra*). En otras oportunidades, la Corte Constitucional se ha referido a esta causal específica de procedibilidad así:

"La Corte Constitucional en su jurisprudencia, ha señalado que el defecto sustantivo (o material) se presenta cuando la decisión que toma el juez desborda el marco de acción que la Constitución y la ley le reconocen al apoyarse en una norma evidentemente inaplicable al caso concreto. De igual forma, ha concluido que este defecto se ha erigido como tal, como consecuencia de que la competencia asignada a los jueces para interpretar y aplicar las normas jurídicas no es completamente absoluta, aunque se funde en el principio de autonomía e independencia judicial. En cuanto esto se indicó: "por tratarse de una atribución reglada, emanada de la función pública de administrar justicia, la misma se encuentra limitada por el orden jurídico preestablecido y, principalmente, por los valores, principios, derechos y garantías que identifican al actual Estado Social de Derecho"³

Siendo así, debemos sostener que el efecto material o sustantivo guarda una estrecha relación con el principio de autonomía judicial y la facultad del funcionario para interpretar la normatividad aplicable al caso dentro del marco de la ley, la Constitución y la jurisprudencia de las altas cortes. Por consiguiente, la Sala deberá establecer si el criterio desarrollado por el Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura en el auto interlocutorio No. 55 del 20 de noviembre de 2020 se desprendió de una interpretación arbitraria o caprichosa del artículo 8º del Decreto Ley 2591 de 1991.

³ Corte Constitucional, Sentencia T-367 de 2018.

De las pruebas arrojadas se desprende que el Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura, por medio de la sentencia de tutela No. 003 del 10 de enero de 2020, tuteló los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad de la señora María Antonia Arroyo. Por esta razón, ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO: SUSPENDER los efectos del Decreto 0876 del 13 de diciembre de 2019, por medio del cual se incorpora, modifica y adiciona el Decreto N° 0928 del 03 de diciembre de 2018, expedido por la Alcaldía Distrital de Buenaventura, **hasta tanto la jurisdicción contencioso administrativa establezca de manera definitiva si al momento de proferir el Decreto acusado, respetaron las exigencias legales, particularmente la establecida en los artículos 209, 313 y 315 de la C.N.**

TERCERO: ORDENAR a la señora MARIA ANTONIA ARROYO, acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en aras de que se tomen medidas correctivas de forma definitiva".

Posteriormente, la parte accionante le solicitó al Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura levantar los efectos de su decisión contra el Decreto 0876 del 13 de diciembre de 2019 alegando que ya transcurrieron los 4 meses de que trata el inciso 3° del artículo 8° del Decreto Ley 2591 de 1991 sin que la señora María Antonia Arroyo hubiese acudido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, el despacho judicial accionado negó su solicitud mediante el oficio No. 902 del 9 de septiembre de 2020, el informándole que no era posible acceder a su petición porque el actual Alcalde Distrital de Buenaventura revocó directamente el acto administrativo mediante el Decreto 0061 del 14 de enero de 2020, razón por la cual aquel acto administrativo ya no existía y, entonces, no era posible levantar la suspensión.

Contra el anterior pronunciamiento se presentaron los recursos de reposición y apelación, pero fueron negados por el Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura bajo el argumento de que contra esa clase de comunicaciones no eran oponibles los recursos ordinarios. Por esta razón, la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, en segunda instancia, tuteló los derechos fundamentales invocados y le ordenó a esa dependencia judicial emitir un pronunciamiento de fondo respecto de los recursos presentados contra el oficio No. 902 del 9 de septiembre de 2020, de donde surge el auto interlocutorio No. 55 del 20 de noviembre de 2020. En esa decisión, entre otras razones, se señaló lo siguiente:

"Si pasado el tiempo, la misma no acude a la instancia administrativa, pues los efectos cesan, sin que la misma pueda acudir a instaurar otra acción de tutela por los mismos hechos que le fueron cobijado, pues no hizo uso de la medida transitoria, y es que para poder abrigarle el derecho, había que suspender los efectos del Decreto 0876 del 13 de diciembre del 2019. Por medio del cual se incorpora, modifica y adiciona el Decreto 0928 del 03 de diciembre del 2018, tal como lo hizo el Juzgado en su sentencia.

No significa que si la accionante señora MARIA ANTONIA ARROYO no acude a la Jurisdicción contencioso Administrativa, en aras de que se tomen medidas correctivas de forma definitiva, se debe reabrir, o revivir un trámite que el legislador procesal constitucional, lo ha señalado se deba resolver el término de 10 días, pues como puede observarse el trámite se encuentra finiquitado".

En otras palabras, el Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura concluyó que los efectos de la suspensión del Decreto 0876 del 13 de diciembre de 2019 desaparecían si la señora María Antonia Arroyo no acudía a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Señaló que esa circunstancia no daba lugar a reabrir o revivir un trámite constitucional que ya había culminado. Como lo pone de presente el impugnante, la autoridad accionada llegó a esa conclusión tras estudiar el contenido del artículo 8º del Decreto Ley 2591 de 1991.

Sobre la legalidad de dicha interpretación la Corte Constitucional ha dicho: ***"En virtud de la normal legal, Decreto 2591 de 1991, artículo 8, el accionante favorecido con la decisión judicial de efectos temporales asume una carga procesal de cuyo cumplimiento depende, como el texto lo resalta, la subsistencia del amparo. Si no ejerce la acción correspondiente en los cuatro meses que señala la disposición, la tutela concedida pierde automáticamente su vigor. No es indispensable que un juez lo declare, ni siquiera el de tutela que otorgó la protección, pues en tal circunstancia obra directamente la norma legal, que no se presta a interpretaciones distintas de aquella que surge de su tenor"***. (Destacado en negrillas y subrayas por la Sala).

Bajo tales premisas, la Sala considera que le asiste razón a la parte accionante cuando alega que la omisión de la señora María Antonia Arroyo a su deber de acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a su vez, impidió que el juez ordinario *"establezca de manera definitiva si al momento de proferir el Decreto acusado, respetaron las exigencias legales, particularmente la establecida en los artículos 209, 313 y 315 de la C.N."* Dicho de otra manera, la omisión de la señora Arroyo no permitió que se cumpliera

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-098 de 1998, reiterada en la T-716 de 2013.

la condición bajo la cual el Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura suspendió provisionalmente los efectos del Decreto 0876 del 13 de diciembre de 2019. Pero este resultado, surge automáticamente de esa omisión. Ya el juez de tutela, finiquitó su actuación con la respectiva sentencia que trata una condición clara de duración de la suspensión del acto administrativo.

En ese sentido, también le asiste razón a la autoridad judicial accionada cuando afirma que el contenido del artículo 8º del Decreto Ley 2591 de 1991 permite establecer que la omisión de la señora María Antonia Arroyo aparejaba la cesación del amparo transitorio y, por ende, la desaparición de la suspensión provisional del acto administrativo. En efecto, esta interpretación de la citada norma se ajusta al criterio desarrollado por la Corte Constitucional (*cf. ut supra*) porque claramente nos indica que "En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela" y "**Si no la instaure, cesarán los efectos de éste**". Por ello, no era necesario ni procedente que el Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura se pronunciara sobre los efectos del Decreto 0876 del 13 de diciembre de 2019 porque el artículo 8º *ejusdem* es una norma imperativa –nótese que dice "cesarán los efectos de éste" sin ningún tipo de condicionamiento– y ofrece la solución jurídica sin necesidad de un pronunciamiento del funcionario judicial.

Así las cosas, podemos concluir que el criterio esbozado por el Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura en el auto interlocutorio No. 55 del 20 de noviembre de 2020 se ajusta al contenido del 8º del Decreto Ley 2591 de 1991 y a la interpretación que de esa norma ha efectuado la Corte Constitucional, razón por la cual se trata de una interpretación legal de aquella norma jurídica y, por contera, no se estructura el defecto material o sustantivo invocado por el impugnante. A pesar de esta circunstancia, la Sala considera que le asiste razón en cuanto a que la primera instancia no utilizó un enfoque adecuado al momento de resolver el caso concreto y, entonces, dejó de lado el objeto esencial de la controversia. Sin embargo, se confirmará la decisión impugnada porque sus efectos se ajustan a la improcedencia que deviene del incumplimiento del requisito específico de procedibilidad, pero bajo las consideraciones expuestas en este pronunciamiento.

Ahora bien, cosa distinta es que el abogado de los señores Carmen Aura Mesa Murillo, Robinson Riascos Mondragón y Rodrigo Morán Rebolledo pretenda que la Alcaldía Distrital de Buenaventura aplique el Decreto 0876 del 13 de diciembre de 2019, pues para ello deberá efectuar la solicitud correspondiente y, eventualmente, acudir al juez constitucional en caso de que no le satisfaga la respuesta y considere vulnerados sus derechos fundamentales. Pero, se insiste, esa discusión no tiene relación con el criterio desarrollado por el Juzgado Sexto Penal Municipal de Buenaventura en el auto interlocutorio No. 55 del 20 de noviembre de 2020 y, entonces, tampoco viene al caso en esta acción de amparo, ya que se estableció que esa dependencia judicial actuó conforme a la legalidad.

Sin más consideraciones, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA, en Sala de Decisión Penal para Asuntos Constitucionales**, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

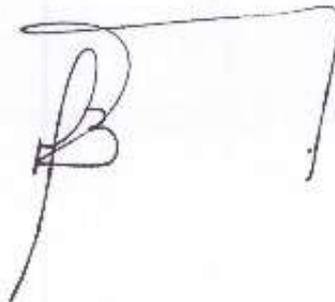
RESUELVE

Confirmar la sentencia de tutela No. 08 del 20 de mayo de 2021, a través de la cual el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento de Buenaventura declaró la improcedencia de la acción de tutela, pero consultando las consideraciones expuestas en este pronunciamiento.

Contra esta providencia no procede ningún recurso. La presente acción de tutela será remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,



MARTHA LILIANA BERTÍN GALLEGO
2021-00009-01/T-355-21



JAI ME H U M B E R T O M O R E N O A C E R O
2021-00009-01/T-355-21



ALVARO AUGUSTO NAVIA MANQUILLO
2021-00009-01/T-355-21

CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA
Secretaria Sala Penal